



Municipalidad de Chicamán

Departamento de Quiché, República de Guatemala C. A.



CONTRATO No. 07-2,021.

En 1 Hojas de 3

En la población de Chicamán, departamento de Quiché, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, NOSOTROS: **PEDRO GAMARRO MORALES**, de cincuenta y ocho años (58) años de edad, comerciante, casado, guatemalteco, originario de San Miguel Uspantán, Quiché y vecino con residencia en 7ª. Avenida 3-18 Zona 1, Chicamán, Quiché, me identifico por medio de Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos treinta y tres espacio cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y siete espacio un mil cuatrocientos quince (2233 46357 1415), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Chicamán, Departamento de Quiché, calidad que acredito por medio del Acuerdo de Adjudicación Número 18-2019, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve de la Junta Electoral Departamental de Quiché, que me acredita como alcalde Municipal con Número de Cuentadancia T3-14-19, así como el Acta de Toma de posesión número cero uno guion dos mil veinte de fecha quince enero del año dos mil veinte; señalo como lugar para recibir notificaciones la Segunda Calle "A" seis guión ochenta y tres, Zona Uno Chicamán, Quiché, pudiéndose llamar en este contrato como LA MUNICIPALIDAD o CONTRATANTE; y por la otra parte la señora **CONSUELO ETELBINA AQUINO REYES DE GIRON**, de setenta y siete (77) años de edad, casada, guatemalteca, originaria de Jalapa, Jalapa, con domicilio en 2ª. Calle B 36-25 zona 11, Jardines de Utatlán II, Guatemala, Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro espacio sesenta mil quinientos cincuenta y uno espacio dos mil ciento uno (2454 60551 2101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones 2ª. Calle B 36-25 zona 11, Jardines de Utatlán II, Guatemala, Guatemala, actúo en mi calidad de **Propietaria de la Empresa Mercantil "CONSTRUSERVICIOS AR"**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, al número de Registro trescientos treinta y seis mil noventa y cinco (336095) Folio novecientos cuarenta y siete (947) del Libro doscientos noventa y siete (297) de Empresas Mercantiles, Número de Expediente cuarenta y cuatro mil doscientos veintiocho guión dos mil tres (44228-2003), Categoría única, como lo acredito con la Patente de Comercio de Empresa extendida en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, que pongo a la vista en este acto, pudiéndose llamar en este contrato como EL CONTRATISTA. Aseguramos los comparecientes ser de los datos de identificación personal consignados y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y de que las representaciones que se ejecutan son de conformidad con la ley. Manifestamos en forma conjunta y voluntaria que en las calidades con que actuamos por el presente acto venimos a celebrar: **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA. Para la ejecución de proyecto: "MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA ALDEA CUMBRE DE LAS FLORES, CHICAMAN, QUICHE"**. De conformidad con las cláusulas siguientes:

CONSTRUSERVICIOS AR



Municipalidad de Chicamán

Departamento de Quiché, República de Guatemala C. A.

PRIMERA: Fundamento Legal: Artículos 25, 25 Bis, 47, 48 y 49 del Decreto Ley número 57-92 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **SEGUNDA: Declaración Jurada:** El contratista bajo juramento de ley declara que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **TERCERA: Especificaciones Técnicas:** El contratista se compromete con la Municipalidad de Chicamán, a ejecutar de conformidad con las especificaciones y planos que ya le han sido entregados el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA ALDEA CUMBRE DE LAS FLORES, CHICAMAN, QUICHE"**, con los siguientes renglones de trabajo descritos en la tabla a continuación detallada cuya interpretación numeral corresponde a la interpretación escrita: -----

CONSTRUSERVICIOS AR

No.	Descripción del Renglón	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Total
1	TRABAJOS PRELIMINARES	82.8	M2	Q. 55.56	Q. 4,600.37
2	ZAPATAS DE 0.80X0.80MT.	20	UNIDADES	Q. 389.45	Q. 7,789.00
3	CIMIENTO CORRIDO DE 0.40X0.20	82.8	ML	Q. 259.30	Q. 21,470.04
4	MURO DE CIMENTACIÓN	49.2	M2	Q. 228.26	Q. 11,230.39
5	SOLERAS DE HUMEDAD	82.8	ML	Q. 232.41	Q. 19,243.55
6	SOLERA SILLAR SIN GOTA	77.3	ML	Q. 217.62	Q. 16,822.03
7	SOLERA DE REMATE DE 0.15X0.20	77.3	ML	Q. 217.26	Q. 16,794.20
8	LEVANTADO DE MUROS	180	M2	Q. 177.04	Q. 31,867.20
9	COLUMNAS C-1 0.15X0.15	36	U	Q. 257.65	Q. 9,275.40
10	PORTÓN Y PUERTA DE METAL	2	UNIDADES	Q. 3,511.75	Q. 7,023.50
11	ACABADOS FINALES	297	ML	Q. 17.44	Q. 5,179.68
12	JUEGOS INFANTILES PREFABRICADOS	1	UNIDAD	Q. 48,610.84	Q. 48,610.84
Total:					Q. 199,906.20

CUARTA: Valor del contrato: El valor del presente contrato es de: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES CON 20/100 (Q. 199,906.20)**, el cual será financiado por EL Consejo Departamental de Desarrollo (CODEDE), según convenio número cero cincuenta y cuatro guión dos mil veintiuno (054-2021). **QUINTA: Forma de pago:** El valor del presente contrato se pagará en moneda nacional denominada Quetzal, a través de desembolsos según avance físico de la ejecución de la obra, de la siguiente forma: **Anticipo del 20%**. El resto del valor del contrato será cancelado según avance físico de la obra, realizando el descuento del anticipo que se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, este resultado no deberá incluirse en los desembolsos, mismos que se harán efectivos luego que la Municipalidad haya realizado las supervisiones respectivas. Para tramitar la liquidación de la obra, el contratista deberá presentar a la Municipalidad, la documentación siguiente: **1)** Copia certificada por el supervisor de la Municipalidad, en la que



Municipalidad de Chicamán

Departamento de Quiché, República de Guatemala C. A.

En 2 Hojas de 3

se haga constar que se ha cumplido con cada uno de los requisitos señalados para efectuar los pagos convenidos; **2)** Factura por el monto a cobrar, con sus debidos timbres de Ingeniería cuando corresponda. **3)** Que se presente a la Municipalidad, certificación de Recepción y Liquidación del Proyecto por la Comisión Receptora y Liquidadora. **4)** Se presenten las Fianzas pendientes a la entrega y las que soporten el proyecto luego de la entrega. **SEXTA: De la Iniciación y Plazo de la Ejecución:** La empresa (el contratista) deberá iniciar los trabajos que se contratan posteriormente de recibir el pago de anticipo que ordena la ley. El contratista deberá entregar los trabajos totalmente terminados a entera satisfacción de la Municipalidad de Chicamán, en un plazo de **DOS (02) MESES CALENDARIO** a partir de la recepción del anticipo del contrato; a menos que por razones de fuerza mayor se le conceda mayor tiempo. Si la empresa contratista no entrega la obra en el tiempo establecido en el contrato y cuando no exista ampliación de contrato por el plazo de ejecución deberá pagar a favor de la entidad Contratante una multa del cero punto cinco por millar (0.5 0/00) del valor total del contrato de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** En caso ocurriera demora o imposibilidad física para la entrega de la obra dentro del plazo convenido por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor el contratista deberá dar aviso a la Municipalidad, en un plazo de treinta (30) días antes del plazo convenido para la entrega de la obra, para que la Municipalidad otorgue una sola prórroga, sin que se le aplique al contratista las sanciones establecidas por la ley. Cuando se ordene la suspensión de los trabajos por causas no imputables al contratista, se levantará el Acta correspondiente al inicio y al final de la suspensión. En el acta deberá hacer constar la finalización de la suspensión de los trabajos y la Municipalidad consignará la obra a un plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo de los trabajos, éste lo hará de conocimiento a la Municipalidad, exponiendo los motivos que los justifiquen. Las condiciones del caso fortuito o de fuerza mayor se interpretan de acuerdo a lo establecido para el efecto, en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en el Decreto Número 9-2,015 y artículo 26 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 172-2,017. **OCTAVA: obligaciones del Contratista:** **a)** El contratista se obliga ejecutar los trabajos con entera satisfacción, según las especificaciones técnicas, a los planos proporcionados y aprobados por la Municipalidad y disposiciones específicas para el efecto, aceptando que forman parte de este contrato las Especificaciones Técnicas y Planos de Construcción que se le han facilitado con anterioridad en la sede de la Municipalidad; **b)** El contratista manifiesta haber observado cuidadosamente en el campo, los lugares en donde se ejecutan los trabajos objeto de este contrato. Cualquier cambio efectuado sin la autorización previa escrita de la Municipalidad será por su exclusiva cuenta y riesgo; **c)** La empresa por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, pagará los sueldos, salarios, planillas de mano de obra y materiales, cuotas de seguridad social y demás obligaciones que le impongan las leyes y disposiciones laborales en materia laboral y asumirá la calidad de patrono eximiendo en forma

CONSTRUSERVICIOS AR



1823410



1823412



1823412



1823412



Municipalidad de Chicamán

Departamento de Quiché, República de Guatemala C. A.

expresa a la Municipalidad, de cualquier responsabilidad de tal concepto y de cualquier daño que se provoque a tercero por negligencia, impericia o culpa en el desarrollo de la ejecución de dicho proyecto; **d)** Utilizar el monto de los aportes exclusivamente para la realización de trabajos relacionados con la obra objeto del presente contrato; **e)** Presentar a la Municipalidad informes sobre el avance físico de la obra; **f)** Que para ejecutar la obra pública se debe contar con la **BITÁCORA**, autorizada por la Contraloría General de Cuentas; **g)** Como obligación el contratista deberá proporcionar todos los medios de facilitación de transporte al Supervisor y demás personal de la entidad Contratante en este acto, con la finalidad que puedan llevarse a cabo las supervisiones del avance de la obra sin cargo económico extra para la entidad contratante y conforme cronograma que la entidad contratante le proponga sin excusa alguna, en cuyo caso de incumplimiento la entidad contratante le fijará una multa que deberá hacer efectiva a la entidad contratante previo la tramitación del próximo desembolso, multa que deberá cancelarse como requisito para la tramitación del próximo desembolso, en caso de que se trate de supervisión final o de liquidación del proyecto, no se entregará finiquito hasta cumplir con la supervisión; **h)** Proporcionar los medios económicos a la entidad Contratante para que proceda a gestionar la Bitácora de la obra ante la Contraloría General de Cuentas, en virtud que la obligación de la entidad Contratante es solamente la gestión de dicho documento más no la de proporcionar los medios económicos para su obtención; **i)** Deberá remitir al Registro de Precalificados el aviso de inicio de obra respectivo. **j)** El contratista se obliga a incluir en la ejecución del proyecto las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, de conformidad a la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIPI-". **NOVENA: Sanciones para el Contratista:** El contratista pagará a la Municipalidad en concepto de sanción por mora la cantidad equivalente a cero punto cinco por millar (0.05 o/oo), del valor total de contrato por cada día de atraso en entrega de la obra, según lo establece el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **DÉCIMA: Cohecho:** El contratista manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: Prohibición de Cesión o Traspaso:** Queda expresamente prohibido al contratista, ceder, gravar, enajenar, traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: Garantías o Seguros: 1) Sostenimiento de Oferta:** La firmeza de la oferta se caucionará mediante fianza por un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor del contrato. **2) De Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá presentar la respectiva fianza por un valor de diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **3) De Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el

CONSTRUSERVICIOS AR



Municipalidad de Chicamán

Departamento de Quiché, República de Guatemala C. A.



En 3 Hojas de 3

El contratista constituirá garantía mediante fianza, por un monto de cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre al máximo el saldo deudor y estar vigente hasta su total amortización. **4) De Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento.** El contratista responderá por la conservación de la obra mediante la respectiva Fianza que cubra el valor de las reparaciones, fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de recepción de la obra. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra. **5) De Saldos Deudores:** Para garantizar el pago de saldo deudores que pudiera Resultar a favor de la Municipalidad, de la liquidación, el contratista deberá presentar la fianza correspondiente por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra.

DÉCIMA TERCERA: Inspección, Recepción y Finiquito: El contratista deberá permitir en cualquier momento que el supervisor por la Municipalidad, inspeccione la instalación, actividad y trabajos que se ejecuten, debiendo dar instrucciones a su personal para que proporcione la información que requiera. El contratista dará aviso a la Municipalidad, cuando la obra esté totalmente terminada, quien hará la inspección dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la recepción del aviso. Si hubiese parte de los trabajos que no se ajusten a las especificaciones, planos y demás documentos proporcionados para el efecto, se notificará por escrito al contratista sobre los defectos existentes con el fin de que se proceda a corregirlos. Al comprobarse la ejecución satisfactoria de los trabajos, se suscribirá el Acta de recepción definitiva de los trabajos. **DÉCIMA CUARTA: Cancelación del Contrato:** La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el derecho del contratista a proseguir la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por las siguientes causas: **a)** Si el contratista no principia los trabajos dentro del plazo estipulado en este contrato; **b)** Si el contratista ejecutara los trabajos en forma inadecuada o interrumpe la continuación de los mismos o por otras causas no lleva los trabajos desarrollados en forma aceptable y diligente; **c);** Por incumplimiento de las obligaciones que se le imponen por medio de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: Terminación del Contrato: Además de las causales de cancelación del contrato señaladas en la cláusula anterior, el contrato termina cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por rescisión acordada entre las partes contratantes; **b)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que hagan inoperable el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: Reclamación o Controversia: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia, reclamación o conflicto de cualquier naturaleza, que surgiese entre las partes derivadas de este contrato, serán resueltos de conformidad con la ley de la materia, agotando en todo caso previamente la vía directa extrajudicial o de arbitraje. **DÉCIMA**



Municipalidad de Chicamán

Departamento de Quiché, República de Guatemala C. A.

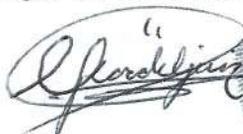


SÉPTIMA: Aprobación: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes contratantes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley. **DÉCIMA OCTAVA: Aceptación:** Manifestamos los otorgantes que en la calidad con que actuamos, aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente todo lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, contenido en tres hojas de papel bond tamaño oficio impresas en ambos lados, con el membrete de la Municipalidad, además dejamos en forma voluntaria para la veracidad del presente contrato puesta la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha individual.




Pedro Gamarro Morales
Alcalde Municipal




Consuelo Etelbina Aquino Reyes de Giron
Representante Legal
Empresa Mercantil "CONSTRUSERVICIOS AR"



AUTENTICA DE FIRMAS: En la población de Chicamán, departamento de Quiché, a veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno, como Notario, Doy Fe, que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por **PEDRO GAMARRO MORALES**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos treinta y tres espacio cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y siete espacio un mil cuatrocientos quince (2233 46357 1415), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y **CONSUELO ETELBINA AQUINO REYES DE GIRON**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro espacio sesenta mil quinientos cincuenta y uno espacio dos mil ciento uno (2454 60551 2101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Quienes firman con el infrascrito Notario la presente acta de legalización y dejan puesta además en forma voluntaria la impresión digital del dedo pulgar de su mano derecha.




34804




CONSTRUSERVICIOS AR



Ante Mi:


Licenciado
Gabriel Israel Méndez Asencio
Abogado y Notario



AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2105365

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 62 Días

Desde: 20/07/2021 00:00 HORAS

Hasta: 19/09/2021 23:59 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 19,990.62

En Quetzales ** DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 62/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Asegurado

CONSUELO ETELBINA AQUINO REYES DE GIRON Y/O CONSTRUSERVICIOS AR

N.I.T.

160109-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato No. 07-2,021, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, y que se refiere al "MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA ALDEA CUMBRE DE LAS FLORES, CHICAMAN, QUICHE", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q.199,906.20) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Moñetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintidos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

Nº 99247